



**AL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁLAVA.**

ALEGACIONES AL «PROYECTO DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS A 400 KV, DE DOBLE CIRCUITO, DENOMINADAS ENTRADA Y SALIDA EN LA S.E. DE VITORIA DE LA LÍNEA CASTEJÓN-MURUARTE Y ENTRADA Y SALIDA EN LA S.E. DE DICASTILLO DE LA LÍNEA MURUARTE –VITORIA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE NAVARRA, PAÍS VASCO (ÁLAVA) Y CASTILLA Y LEÓN (BURGOS) Y A SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL».

La Asociación GADEN, con, número de identificación fiscal G01052554, y con domicilio a efectos de notificaciones en La Casa de Asociaciones Rogelia de Álvaro, sita en la calle Panamá sn, C.P. 01080 de Vitoria-Gasteiz (Álava), presenta las siguientes alegaciones en tiempo y forma al expediente de solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del Proyecto de líneas eléctricas a 400 kV, de doble circuito, denominadas **«Entrada y Salida en la S.E. de Vitoria de la línea Castejón-Muruarte y Entrada y Salida en la S.E. de Dicastillo de la línea Muruarte –Vitoria en las Comunidades Autónomas de Navarra, País Vasco (Álava) y Castilla y León (Burgos) y su Estudio de Impacto Ambiental».**

ALEGACIONES

PRIMERA- DEFICIENTE DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO:

En relación con la escasa justificación de la necesidad de construir una nueva línea de alta tensión.

En el EIA no queda, desde nuestro punto de vista suficientemente justificada la necesidad de una actuación valorada en 63.961.081 € (IVA, gastos generales y beneficio industrial NO incluidos). En la documentación analizada, no se aportan datos concretos ni argumentos tangibles que prueben la insuficiencia del sistema de transporte eléctrico actual.

Se señala en el EIA que con la conexión eléctrica de Vitoria y Pamplona se obtendrá una mayor fiabilidad del suministro de la demanda en ambas zonas en situaciones de contingencia, pero no se indica cuándo, cómo, dónde y por qué han podido ocurrir dichas situaciones. Únicamente se señalan los objetivos que persigue el proyecto, pero no se demuestra con datos precisos la necesidad de construir la gran línea de transporte eléctrico que se plantea.

Asimismo se señala que el nuevo eje de 400 kV es necesario para facilitar la evacuación de energía actual y la incorporación al sistema eléctrico de la nueva generación prevista, tanto con ciclos combinados como con parques eólicos. En cambio no se detallan en el EIA cuáles serán esas nuevas plantas energéticas previstas y la previsión de producción que deberá incorporarse al sistema, información ésta clave para poder afirmar que la nueva línea se plantea para dar cabida a las mismas.

Dada la envergadura de la actuación proyectada y su incidencia en el medio físico-biológico se considera necesario que la empresa promotora exponga con el debido detalle en el propio documento de Anteproyecto, las razones por las que se justifica la necesidad de la construcción de esta línea de transporte eléctrico.

En relación con la desestimación de la alternativa Norte (Llanada Alavesa – Valle de la Barranca/Sakana) y su no consideración en el análisis comparativo que se realiza en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental no ha efectuado un mínimo análisis ambiental comparativo de la alternativa de pasillo Norte (Llanada alavesa – Valle de la Barranca/Sakana), con el resto de alternativas consideradas.

En efecto, antes de llevar a cabo el Análisis comparativo de alternativas (*punto 7.4.4.* del EIA), se descarta la alternativa que, es considerada como la más adecuada a los efectos ambientales y de ordenación territorial por la práctica totalidad de las administraciones consultadas en las fases previas del presente procedimiento de evaluación ambiental.

De manera intencionada el redactor del EIA ha querido sobrevalorar preliminarmente los impactos sobre los núcleos urbanos que, evidentemente, puede generar una línea de alta tensión en el corredor de La Llanada – La Barranca, aplicando diferentes criterios que los adoptados para el caso de las afecciones inducidas en la Montaña Alavesa, con el objetivo todo ello de desechar la alternativa Norte antes siquiera de valorar los impactos ambientales por ella generados.

La no consideración de la alternativa Norte en el EIA de manera detallada y comparativa con el resto de pasillos analizados supone una evidente desvirtualización del procedimiento de evaluación ambiental, puesto que por motivos que no se acaban de justificar en el Anteproyecto de línea eléctrica ni en su Estudio de Impacto Ambiental, se desecha de manera preliminar, sin una justificación mínimamente convincente, una alternativa técnicamente viable, que de hecho es el corredor de infraestructuras entre Navarra y Álava, siendo sin duda menos agresiva a los efectos ambientales que la adoptada por el Promotor de la actuación, tal y como se argumenta en varios informes de la Diputación Foral de Álava.

En relación con las relevantes faltas de información sobre las actuaciones propias del Proyecto en las que incurre el Estudio de Impacto Ambiental.

El EIA del Anteproyecto de línea eléctrica presenta unas relevantes faltas de información que a juicio de GADEN impiden llevar a cabo una correcta evaluación de los previsible efectos de la actuación sobre diversos componentes del medio.

Nos parece muy grave y un déficit técnico muy importante el hecho de que en una evaluación de impacto ambiental de un proyecto de línea eléctrica de alta tensión de unos 118 km, en los que la media de distancia entre torres será de 400-500 m. (lo que hace un total de aproximadamente 262 torres), no se recoge ni en el Documento técnico de línea eléctrica ni en su EIA la ubicación concreta de estas estructuras. Esta falta de información imposibilita la realización de un detallado análisis de la afección provocada por una actuación de gran envergadura sobre la flora, la fauna, el paisaje, el suelo, etc.

La no inclusión de la ubicación de los apoyos de la línea ni en el Proyecto ni en su EIA, provoca que tampoco se conozcan los kilómetros de pistas que es necesario abrir en el monte para acceder a las torres. La apertura de estas pistas de acceso es reconocida en el EIA como uno de los principales impactos entre los que generan estas obras, pero no se aporta información al respecto del número y longitud de los viales que será preciso abrir por áreas de bosque muy inaccesibles debido a las fuertes pendientes. Esto provoca que la valoración que se realiza en el EIA del impacto sobre los suelos, geomorfología, vegetación, etc. no pueda ajustarse a la realidad de la actuación.

Asimismo, aunque en el EIA se señalen las longitudes de calles de trabajo que se prevén abrir en las diferentes alineaciones, tampoco se encuentra en dicho documento información cartográfica que recoja los ámbitos concretos en los que se plantea la eliminación de la cubierta vegetal, imposibilitándonos conocer el impacto real de la actuación prevista.

En relación con el escaso análisis de las afecciones que provocaría por la línea aérea de alta tensión en Zonas de Especial Protección para las Aves, en ámbitos de especial importancia para la avifauna, y sobre especies de aves protegidas existentes en el entorno de afección del proyecto.

El redactor del EIA ha adoptado como uno de los criterios que de manera preliminar han excluido del análisis de alternativas al corredor Norte la afección sobre la Red Natura 2000. Pero curiosamente se ha obviado que no sólo los Lugares de Importancia Comunitaria - LICs – conforman dicha Red Ecológica Europea, si no que las Zonas de Especial Protección para las Aves – ZEPAs – también son parte integrante de esta Red Ecológica coherente.

Conviene recordar este aspecto porque el único criterio ambiental utilizado en el EIA para evitar realizar el análisis del corredor de La Llanada – La Barranca ha sido la afección a una longitud determinada del LIC de Sierra de Urbasa-Andía, pero no se señala nada de las severas afecciones ambientales que el trazado finalmente escogido puede provocar sobre las ZEPAs de las Sierras Meridionales de Álava (código del lugar ES0000246) y de Izki (código del lugar ES2110019). La línea de alta tensión según el trazado recogido en el Proyecto analizado, circunda a lo largo de 17 km la primera de las ZEPAs mencionada y de 19 km la segunda. En cambio, la alternativa Norte no afecta a ninguna ZEPA, quedando la más cercana a una distancia de 25 km.

En este punto cabe recordar que la figura de ZEPA responde a la presencia y abundancia de las especies más amenazadas de ámbito Europeo (Directiva Aves 79/409/CEE) mientras que la declaración de la figura de LIC responde a la presencia y extensión de hábitats de interés y/o prioritarios, con independencia de que en el espacio podamos encontrar o no especies de flora y fauna amenazada (mamíferos, anfibios, reptiles, aves, insectos, etc.) (Directiva Hábitats 92/43/CEE)

La ausencia de un análisis riguroso de la afección a las ZEPAs en la que incurre el EIA es de gran relevancia, puesto que de todos es sabido que una de las afecciones ambientales más significativas que provocan este tipo de instalaciones aéreas son los accidentes por colisión de aves, especialmente en sus hilos de tierra, que son de menor diámetro y están dispuestos en una posición dominante en la línea, tal y como además se señala de manera casi literal en el propio EIA (*páginas 674, 792, 795, 799, 803, por mencionar solo algunas citas*). Este riesgo se puede ver parcialmente mitigado con la instalación de hilos de tierra de mayor diámetro y/o mediante su señalización con balizas salvapájaros preformadas de dimensiones y con cadencias adecuadas. A pesar de ello, las experiencias de campo realizadas en tendidos de transporte han demostrado que incluso con una correcta señalización de los hilos de tierra solo se reduce entre un 50 y un 70% la mortalidad por colisión inducida entre las especies amenazadas¹.

El riesgo de colisión inducido por un tendido aéreo de cable desnudo depende de sus características técnicas (que en este caso no van a variar por el corredor finalmente elegido), pero también, y sobre todo, por el trazado seleccionado y por el tipo de especies y las poblaciones de aves afectadas. Así, el riesgo de colisión es sensiblemente superior en collados, puertos, líneas de cresterío, grandes vanos que atraviesan barrancos y espacios abiertos (zonas esteparias). El riesgo se incrementa sensiblemente entre las aves esteparias y grandes aves veleras, y entre las especies migratorias, así como entre aquéllas que vuelan en grupos y/o a escasa altura y especialmente entre las nocturnas. Todas estas características en cuanto a emplazamientos quebrados y a la presencia de aves veleras (grandes rapaces rupícolas) y esteparias, son precisamente las que caracterizan a la Montaña Alavesa y a la zona de Navarra afectada.

¹Ferrer, M. y G.Janss. 1999. Aves y Líneas eléctricas: colisión, electrocución y nidificación. Quercus.

En este sentido es paradójico comprobar cómo dentro de los criterios empleados por el redactor del EIA para llevar el análisis comparativo de alternativas se señala literalmente: *el ámbito es atravesado por varias rutas migratorias empleadas en muchos casos por aves invernantes procedentes de Centroeuropa, aunque este es un aspecto que por su amplitud no se ha tenido en cuenta en la caracterización de los tramos*. Aún más sorprendente es la falta de consideración de los movimientos migratorios, en el análisis realizado por el EIA, si se tiene en cuenta que el ámbito situado entre el Puerto de Okina y el de Izarza (justamente por donde pasaría el tendido en el ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria), es uno de los lugares de paso más importantes de toda la cornisa cantábrica para diferentes especies de aves, registrándose en el año 2009 12.622 observaciones de Paloma torcaz, y 800 de Avefría, por citar sólo las más abundantes². Este puerto también es utilizado en el paso postnupcial y prenupcial por individuos de Águila pescadora y de Aguilucho lagunero.

En evidente relación con este asunto, no puede olvidarse que el tramo concreto del Puerto de Okina y el de Izarza, en cuya zona culminar se proyecta la línea eléctrica a lo largo de unos 3.500 m, se registra una media de 83 días de niebla al año, el techo de nubes por debajo de los 800 metros en las primeras horas de la mañana asciende a 160 días al año y el número anual de días con precipitaciones es de 103. Con estas condiciones meteorológicas, sumadas al viento frecuente en estas zonas de cumbre, son muy habituales en la zona situaciones de baja visibilidad, aumentando aún más el riesgo de colisión de las aves contra los tendidos aéreos. El EIA no da ninguna importancia a todos estos aspectos.

Pero no sólo el EIA carece de un análisis adecuado de las repercusiones de la infraestructura industrial sobre los Espacios Red Natura, y en especial sobre las ZEPAs, si no que la valoración de impactos que realiza sobre la avifauna potencialmente afectable del entorno se basa en metodologías de estudio inapropiadas y con faltas de rigor evidentes, tal y como se demuestra a continuación.

Señala en múltiples ocasiones el redactor del EIA que uno de los factores determinantes a la hora de desechar la opción de plantear la línea por el corredor Norte ha sido la presencia en las proximidades del pueblo alavés de Andoín de águila real, algo que evidentemente es cierto. El ejemplo del Águila real utilizado por el EIA para desechar el corredor del Norte no podría haber sido más desafortunado y demuestra una absoluta falta de información. El corredor de La Llanada-Sakana afectaría a 2 parejas de Águila real (Andoin y Olo), mientras que la alternativa propuesta y seleccionada por el EIA afectaría a 9 territorios conocidos de Águila real³: 5 parejas en Álava y 4 parejas en Navarra, 5 de ellas (todas las alavesas) enclavadas dentro de ZEPAs y 2 de las navarras en LIC. Todo ello sí que representa una importante afección a la especie y a la Red Natura 2000 y un flagrante incumplimiento de la Directiva Aves (*Directiva 79/409/CEE*).

Asimismo, el ejemplo del Pico mediano para rechazar el trazado por el Valle del Arakil es hilarante, puesto que en su lugar se propone un corredor por Campezo, que circunda durante 19 km la ZEPA del bosque de Izki, lo que afectaría al principal núcleo de población de la especie en toda la Península ibérica. La población de Pico mediano en Arakil es testimonial (1-2 parejas, de las que no se tienen noticias desde hace más de 10 años y que ni siquiera están incluidas en ZEPA)⁴, mientras que la población reproductora en la ZEPA de Izki y bosques aledaños (varios de ellos en la zona de Izarza-Okina directamente afectada por el trazado propuesto) se estima en más de 450 parejas reproductoras⁵.

Tanto en la definición del pasillo de menor impacto (*punto 7*) como en el capítulo correspondiente al medio faunístico del análisis del inventario ambiental del pasillo seleccionado por el Promotor de la actuación (*punto 8.3.2.*), en el EIA se ha analizado la fauna que pudiera ser afectable por la línea eléctrica en un ámbito de únicamente 2 km de anchura a cada lado del trazado seleccionado. Con esta metodología se llega a decir que la afección de la

² Sáez de Buruaga, M. Muestreo de la migración postnupcial de palomas y malvices. Consultora de Recursos Naturales, Vitoria-Gasteiz. 2009.

³ Del Moral, J.C. 2010. *Censo de Águila real (Aquila chrysaetos) en España*. SEO/BirdLife (*En prensa*).

⁴ Fernández, C. y Azkona, P. 1996. *Plan de recuperación del Pico mediano (Dendrocopos medius) en Navarra*. Informe inédito, D.G. de Medio Ambiente, Gobierno de Navarra.

⁵ Arambarri, R. y A. Rodríguez. 1996. Distribución y estima poblacional del Pico mediano (*Dendrocopos medius*) en Álava. *Ardeola* 43: 221-224.

línea por el corredor de la Montaña Alavesa – Tierra Estella sobre las áreas de distribución de especies como el Pico mediano, el Quebrantahuesos, o la Avutarda es nula, y es prácticamente inexistente para el caso del Buitre leonado, el Águila perdicera y otras rapaces. Estas afirmaciones nos parecen sangrantes y totalmente falsas, tal y como demostraremos más adelante.

SEGUNDA- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁREA DE MONTES DE VITORIA.

La Orden de 12 de febrero de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del área de los Montes de Vitoria.

En dicha Orden del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco se señala expresamente lo siguiente: “...*el área de los Montes de Vitoria es una de las zonas de mayor singularidad e interés ambiental de Álava y presenta un gran potencial natural con buen estado de conservación, cumpliéndose así con varios de los criterios orientativos recogidos en el artículo 10 de la Ley 16/1994 de Conservación de la Naturaleza que le hacen merecedor de su inclusión en la Red de Espacios Naturales Protegidos.*”

De forma injustificable e inasumible a efectos ambientales, la alternativa considerada en el Estudio de Impacto Ambiental como de menor impacto para la construcción de la Línea de 400 kV de Vitoria hasta la línea de Castejón-Muruarte, atraviesa en casi 7,8 km de Norte a Sur el ámbito del PORN de los Montes de Vitoria, por una zona además clave de conexión ecológica entre este ámbito y el Parque Natural de Izki, que además es LIC y ZEPa, todo ello además sin que este aspecto fundamental se mencione en el Documento de EIA, a pesar de que el equipo redactor de dicho Estudio solicitara expresamente la delimitación del ámbito y la correspondiente información a la Diputación Foral de Álava que puntualmente les fue remitida.

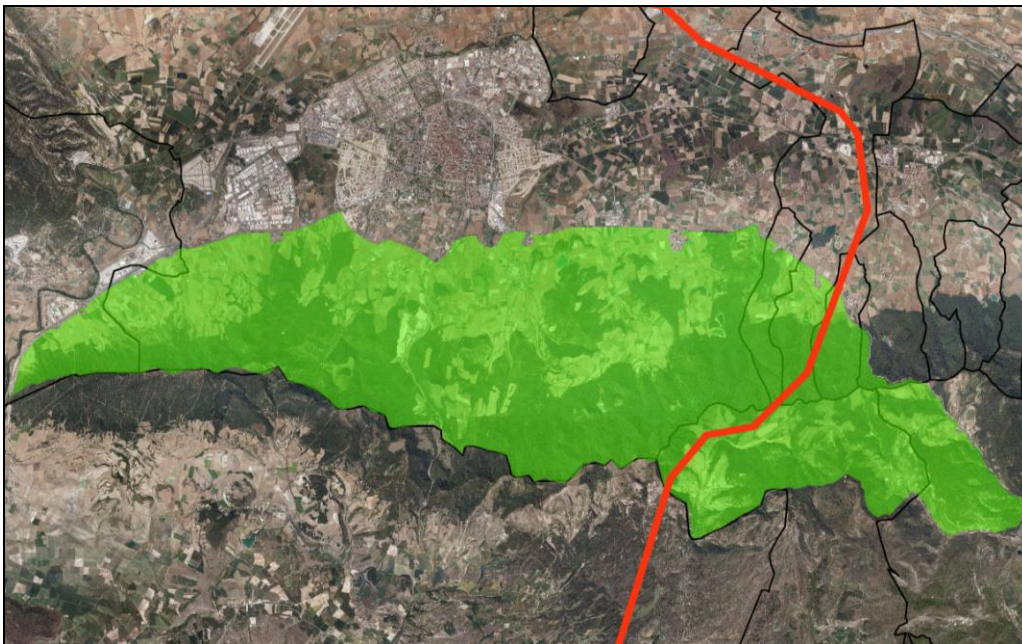


Figura 1.- Corredor eléctrico contemplado por el Promotor (en rojo) atravesando en uno de sus núcleos centrales el ámbito del PORN de los Montes de Vitoria (en verde).

Para GADEN, las actuaciones que se proyectan para la construcción de la línea eléctrica de 400 kV Vitoria- L/Castejón-Muruarte, tendrían una incidencia negativa de enorme trascendencia en el ámbito de la zona de los Montes de Vitoria, de acuerdo con la Ley 16/94 y comprometerían el mantenimiento y preservación de los valores naturalísticos y de biodiversidad que dicho espacio alberga, y los impactos que se derivarían significarían una transformación muy negativa y una pérdida muy relevante, irreversible en algunos casos, para ciertos componentes del medio de los valores y méritos naturalísticos de la realidad física y biológica de dicho ámbito.

La tramitación de cualquier autorización, licencia o concesión de la línea eléctrica de 400 kV en cuestión debe por tanto suspenderse en el ámbito del PORN de los Montes de Vitoria, hasta que este documento este finalizado, y determine la compatibilidad o no de esta actuación, con los objetivos de dicho Plan. En caso de que el procedimiento continúe se estaría vulnerando la siguiente legislación:

- **Artículo 9.1. de la Ley 16/94, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco:**
“Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.”
- **Artículo 9.2. de la Ley 16/94, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco:**
“Adoptado el acuerdo de inicio del procedimiento, mediante orden del Consejero de Agricultura y Pesca que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica sin informe favorable del órgano foral competente para la gestión del Plan. Este informe sólo podrá ser negativo cuando quede acreditado en el expediente tramitado al efecto que dicho acto puede hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan.”
- **Artículo 22.1 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**
“Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.”
- **Artículo 22.2 la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**
“Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante.”

En este sentido hay que destacar que la propia **Orden, de 12 de febrero de 2010, del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco** viene a subrayar la obligatoriedad de dar cumplimiento a los artículos anteriormente señalados, y en consecuencia a la paralización de cualquier procedimiento autorizador en el que esté inmerso la línea de 400 kV en cuestión, al menos en el ámbito del PORN de los Montes de Vitoria:

- **Artículo 3 de dicha Orden del Gobierno Vasco.-** *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, desde la entrada en vigor de la presente disposición no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan. A tal efecto, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica sin informe favorable del Órgano Foral competente.”*

Es por ello, que consideramos que la alternativa elegida por el promotor, debería quedar inmediatamente en suspenso hasta que finalice el procedimiento de aprobación del PORN del área de Montés de Vitoria y se conozcan con detalle los usos compatibles con la Conservación de los Recursos Naturales del ámbito del Plan.

TERCERA- SOBRE LA CALIDAD ECOLÓGICA Y NATURALIDAD DE LA COMARCA DE LA MONTAÑA ALAVESA.

La Comarca de la Montaña Alavesa, zona que se atravesaría por el tendido eléctrico, es la comarca que presenta de todo el Territorio Histórico de Álava, y también de la Comunidad Autónoma del País Vasco, un mayor grado de naturalidad y calidad ecológica y paisajística. Esta extensa zona se sitúa al este de Álava, entre dos importantes cadenas montañosas como son al Norte los Montes de Iturrieta (o Montes de Vitoria cuando el cordal se dirige hacia el oeste) y la Sierra de Cantabria que cierra la zona por el Sur.

Toda esta zona ha quedado protegida de grandes infraestructuras que pudieran afectar a su alto grado de naturalidad, ello es debido a varios factores: por un lado a las características geomorfológicas del territorio, en general con una baja capacidad de acogida para las actuaciones urbanizadoras, y también a su posición entre dos grandes corredores de fácil accesibilidad que han absorbido los desarrollos urbanísticos de la región y sus infraestructuras asociadas, se trata del Corredor de La Llanada Alavesa-Barranca Navarra al Norte de los Montes de Vitoria e Iturrieta y del Corredor o Eje del Ebro que se sitúa al Sur de la Sierra de Cantabria. Así en los dos grandes corredores citados, y en todo caso fuera del ámbito de la Comarca que describimos, se condensan los grandes centros de consumo energético de la región como son las poblaciones más habitadas y los polígonos industriales, así como también, y en coherencia con una ordenación territorial racional, sus infraestructuras lineales asociadas (líneas eléctricas, gasoductos, oleoductos, líneas telefónicas, ferrocarriles y autovías) que discurren por el fondo de estos pasillos de infraestructuras sin apenas afectar a los ámbitos de montaña de mayor calidad y fragilidad medioambiental.

El extraordinario capital natural y de biodiversidad que alberga ha propiciado que este territorio, haya sido uno de los más “mimados” por todas las políticas de planificación territorial, sectorial y en particular por la planificación medioambiental seguida en Álava y en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Así, se trata de la parte del País Vasco que concentra los principales y mejor conservados espacios Red Natura 2000 de la Comunidad Autónoma (varios de ellos catalogados a la vez LIC, ZEPA y Parque Natural), y la mayor parte del territorio está catalogado como Paisaje Sobresaliente según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes aprobado por la Diputación Foral de Álava. Sus bosques y roquedos albergan una rica y muy diversa presencia de especies de aves rapaces y avifauna forestal y partes importantes del ámbito están calificadas como Zona de Especial Protección para las Aves y como Área de Interés Especial para especies como el Águila perdicera o el Quebrantahuesos catalogadas en el País Vasco como “En Peligro de Extinción”. Además los principales arroyos que drenan la comarca constituyen Lugares catalogados de Importancia Internacional por la Unión Europea y en ellos habitan especies de mamíferos como el visón europeo y la nutria, catalogados “En Peligro de Extinción”, y que cuentan con Planes Específicos de Gestión que protegen estos ámbitos fluviales frente a proyectos o actuaciones que pudieran afectarles.

La importancia de mantener los procesos ecológicos entre todos los espacios que en La Montaña albergan especiales méritos ambientales, así como con los espacios de calidad de los territorios adyacentes, ha impulsado la apuesta seguida por la Diputación Foral hacia una Red Ecológica Funcional que considere los espacios de conectividad ecológica y paisajística. Así, el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava ha delimitado una Red de Corredores Ecológicos en el Territorio Histórico de Álava a los efectos de garantizar a futuro el mantenimiento de los procesos ecológicos entre espacios protegidos de “La Montaña Alavesa”

como son los Montes de Vitoria (LIC y ámbito propuesto Parque Natural), el LIC, ZEPA y Parque Natural de Izki, el LIC del río Ayuda, el LIC y ZEPA de la Sierra de Cantabria y de las Sierras Meridionales de Álava o el LIC del Río Ega-Berrón. Igualmente estos corredores se han definido a los efectos de asegurar la permeabilidad con los espacios naturales de la comunidades vecinas: zonas de bosques de frondosas en Treviño así como en este territorio el LIC del Ayuda y el Barranco de Sáseta, y también en la vecina Navarra procurando la conexión entre la Sierra de Cantabria (LIC y ZEPA) con el LIC de la Sierra de Codés, que en realidad es la continuación en Navarra de una misma Sierra.

El conjunto de espacios que constituyen los Espacios Protegidos en Álava y de sus Corredores Ecológicos constituyen la **Red Ecológica Funcional de este Territorio Histórico**. Desde hace años las Administraciones vascas han apostado por una integración efectiva y transversal en las políticas y planes sectoriales y urbanísticos de los objetivos de protección de los valores y méritos naturales y paisajísticos de su Red Ecológica Funcional. Esta política de protección ambiental es además coherente con el modelo de Ordenación Territorial vigente en Álava y en el País Vasco.

La importancia de esta red de espacios de elevados méritos naturalísticos y paisajísticos del territorio Alavés, ha sido reconocida por el Gobierno Español, hasta el punto de que el Ministerio de Vivienda ha calificado el “Anillo de las Tierras Altas y Red Ecológica Funcional en Álava Central” (siendo una pieza fundamental en dicho Anillo y en dicha Red precisamente La Montaña Alavesa), como **la mejor práctica española para ser presentada en el Concurso Internacional de Buenas Prácticas de Sostenibilidad que la ONU celebrará este año 2010 en Dubai**. Así, el grupo de expertos de la Secretaría del Grupo de Buenas Prácticas del Comité UN-Habitat en España ha valorado la Red Ecológica Funcional de Álava con la máxima calificación como práctica ejemplar. Sin duda este es un respaldo a una política de conservación, ordenación y gestión de nuestros recursos y paisajes naturales y culturales que es juzgada como modélica en el plano nacional e internacional, y que ahora con el proyecto de REE de línea aérea de 400 kV se vería afectada de forma muy grave e injustificada.

En este sentido, todos los documentos de Ordenación Territorial vigente en el Territorio Histórico de Álava y en el País Vasco potencian, en la Montaña Alavesa, la conservación y protección medioambiental y paisajística, frente a los grandes desarrollos urbanísticos y otro tipo de actuaciones e infraestructuras alteradoras del medio, calificando la mayor parte de este territorio como Zona de Protección Territorial por sus reconocidas cualidades topográficas, naturales, agrarias y/o forestales (artículo 15 de la Normativa del Plan Territorial Parcial de Álava Central).

Como prueba de lo desafortunada de la selección del trazado por parte del promotor, nos gustaría recordar algunos informes de distintas administraciones que desaconsejen este trazado:

- **Diputación Foral de Álava: Informes emitidos el 6 de octubre de 2003 y el 20 de diciembre de 2007.**
 - *Los dos corredores B y C que se proponen por la Montaña Alavesa en cualquiera de sus opciones alternativas son a los efectos ambientales totalmente inasumibles para el Territorio Histórico de Álava por lo que debe descartarse definitivamente.*
 - *El gran tendido de transporte eléctrico que ahora se proyecta fuera de los dos grandes corredores de infraestructuras de la región (el de La Llanada-Barranca y el del Ebro) sería, en su caso, la primera infraestructura lineal de grandes dimensiones que saliéndose de los corredores establecidos a nivel regional atravesaría la Montaña Alavesa, rompiendo con la ordenación territorial, medioambiental y urbanística vigente en la zona.”*
 - *Dado que existen en Álava “corredores de infraestructuras” claramente delimitados, la introducción de un gran tendido de alta tensión, con torres de celosía de 46 m de altura y plataformas de 10x10 m por la Montaña Alavesa, entraría en conflicto con la*

ordenación de usos del suelo y planificación territorial vigentes, así como con las estrategias y criterios básicos seguidos en el Territorio Histórico de Álava para la preservación de la biodiversidad y la protección de los valores naturales y el paisaje (en coherencia asimismo con estrategias de conservación de la naturaleza a nivel estatal y europeo).

- **Gobierno Vasco: Informe de 16 de enero de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco.**

...se considera necesario que el estudio de alternativas incluya uno o varios trazados que eviten el paso por la comarca de la Montaña Alavesa. Se sugiere el paso de la línea eléctrica por un área más antropizada, como pueda ser el corredor de la Llanada, en un trazado que discurra a lo largo del eje formado por las carreteras N-1, A-10 y AP-15, o como propone la Diputación Foral de Álava, aprovechando el trazado de la N-1 y del ferrocarril entre Vitoria-Gasteiz y Navarra.

- **Gobierno de Navarra: Informe de 1 de febrero de 2008 del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.**

Se propone desde este Departamento del Gobierno de Navarra que cualquier solución alternativa utilice el corredor ya consolidado que siguen las líneas de 220 kV que entre Navarra y el País Vasco van a través de la Barranca:

“A la vista de lo expuesto se propone valorar la alternativa de conectar el País Vasco y Navarra asegurando la recogida de la futura generación de energía y garantizando el mejor servicio a la creciente demanda del consumo de energía en la zona, con la realización de una nueva línea D/C de 400 kV que utilice en su trazado el corredor ya consolidado de una de las dos mencionadas líneas de 220 kV de Orcoyen-Itxaso 1 ó 2 (por Lizarrusti o por Etxegarate). Habría que valorar la posibilidad de que el circuito suprimido o repotenciado (Itxaso-Orcoyen 1 ó 2) fuera a su vez cargado en la otra línea de Orcoyen-Itxaso que actualmente soporta un solo circuito.”

- **Junta de Castilla y León: Informe de 28 de enero de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente.**

Se apuesta igualmente estudiar trazados que eviten afectar a un territorio carente de grandes infraestructuras y con una elevada calidad paisajística y ambiental:

“En el examen de alternativas del EsIA se debería sopesar la posibilidad de realizar el trazado de una alternativa aprovechando los corredores creados por otras infraestructuras con objeto de concentrar lo máximo posible las mismas. Con ello se evita dispersar infraestructuras por el territorio con la consiguiente afección ambiental. Este hecho se pone de manifiesto en el terreno afectado objeto del presente informe, por ser un territorio carente de grandes infraestructuras, lo que confiere al lugar una alta calidad paisajística y ambiental. Por ello se propone la posibilidad de realizar un trazado alternativo por las inmediaciones de la autovía que une Vitoria con Pamplona al comprobar que la distancia de dicho trazado sería muy similar a las ahora propuestas.”

Por todo ello GADEN, considera que no es admisible la construcción de este tipo de infraestructuras en una zona tan natural como en la Montaña Alavesa.

CUARTA- SOBRE LA AFECCIÓN A LA FAUNA.

Una más de las deficiencias del EIA es que un factor clave como la niebla no aparezca reflejado en el apartado dedicado a la climatología. Dicho factor es de vital importancia puesto que representa un añadido de mortalidad cuando una infraestructura se localiza en el área de campeo de un ave.

Existen numerosos estudios publicados sobre los riesgos de colisión con tendidos eléctricos por baja visibilidad. Y hasta la propia REE "en *Red eléctrica y la avifauna: 15 años de investigación aplicada (2005)*, concluye que "la mortalidad por colisión en un tendido viene determinada por las características del hábitat atravesado y por las especies presentes en su entorno, más que por las características técnicas del mismo". En esta misma línea argumenta que "la merma de la visibilidad por condiciones atmosféricas adversas (niebla o precipitaciones), por el relieve del terreno o por la vegetación y los tumultos en reacciones de huida, incrementan la probabilidad de los accidentes de colisión con un tendido".

Para el área de Montes de Vitoria, se refleja que el número de días con nieblas asciende a 83 días por año de 6 a 10h UTC en Montes de Vitoria; el techo de nubes por debajo de los 800m en las primeras horas de la mañana de 6 a 10h UTC asciende a 160 días por año y las precipitaciones en dicho espacio ascienden a 103 días por año, escenarios en los cuales se da una baja visibilidad en las cimas del cordal y las colisiones con el tendido eléctrico aumenta considerablemente tanto para las especies en paso como para la población residente, que desarrolla su máxima actividad en ese espacio durante las primeras horas del día.

Otro error, es que en el EIA el área de estudio quede limitada por el oeste con una línea imaginaria que une de norte a sur la ciudad de Vitoria con la población alavesa de Laguardia. Con esta decisión, un número indeterminado de especies en cuyas áreas de campeo se localiza el pasillo 38 quedan marginadas, puesto que el límite del área de estudio con respecto a la línea no supera los cinco kilómetros en dirección oeste desde Okina hasta Lagrán y, como se ha realizado para otros EIA (parques eólicos), hubiera sido conveniente haber tenido en cuenta las poblaciones de rapaces de 50 kilómetros para buitres, 15 kilómetros para grandes águilas y alimoche y 10 kilómetros para el resto, a cada lado del mencionado pasillo."

Esta más que notable carencia no es sólo importante por localizarse en él parejas reproductoras de las diferentes especies, sino también porque dicho espacio constituye un área de montaña no humanizada donde estas especies animales localizan con una mayor facilidad sus recursos tráficos con respecto a otras áreas más humanizadas con menor disponibilidad de alimentos.

- Poblaciones de rapaces:

El espacio Natural de los Montes de Vitoria es una de las pocas áreas evaluadas y conocidas sobre las que se han desarrollado trabajos específicos de rapaces forestales en la Península Ibérica, con mayor densidad diversidad de estas aves, cuyos puntos de nidificación se situarían muy próximos al tendido según el pasillo 38. Además en el caso del trazado por este pasillo de Los Montes de Vitoria y La Montaña Alavesa, la línea transitaría a menos de 1 km y a la misma altura que las colonias de rapaces necrófagas, cercenando la sierra de Codés - La Población y la Sierra de Cantabria (ZEPA) que actúan como principal corredor y eje de expansión natural del Quebrantahuesos desde el Pirineo hacia la Cordillera Cantábrica.

El riesgo de colisión del Quebrantahuesos o de cualquier otra gran rapaz rupícola es muy alto, al discurrir el trazado propuesto por zonas elevadas de las estribaciones de las Sierras de Codés y, sobre todo, al atravesar los collados de Okina, Laño, Angostina y La Población, que actúan como zonas de paso obligadas para las aves migratorias y las grandes rapaces.

Los censos de grandes rapaces rupícolas son elocuentes. Según las últimas prospecciones el trazado por Montaña Alavesa - Tierra Estella afectaría a 9 territorios de Águila real (establecidas en Arluzea, Sierra Cantabria, Izki, Istora, La Dormida, Codés, Sesma, Allo y

Lerín)⁶. Tenemos que tener en cuenta que una de las razones que da el promotor para desechar la alternativa 1 es precisamente la afección sobre esta rapaz, cuando en el trazado desechado la afección sería sobre 2 parejas.

El Alimoche (*Neophron percnopterus*), una especie necrófaga catalogada como vulnerable y en franca regresión en España, también se vería afectada por el trazado de la línea a través de la Montaña Alavesa y Tierra Estella, el trazado por Montaña Alavesa-Tierra Estella afectaría a más de 13 territorios ocupados (Okina, Sierra Cantabria, San Román de Campezo, Angostina, Kripán, Meano, Codés, Torralba, Nazar, Piedramillera, Sesma, Lerín y Cárcar)⁷.

Otro tanto ocurre con el Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), una falconiforme catalogada como vulnerable y especialmente afectada por el riesgo de colisión contra los tendidos eléctricos, el recorrido por Montaña Alavesa - Tierra Estella tendría una afección sobre 15 territorios conocidos de Halcón peregrino (Okina, Izki, Cantabria, Kripán, San Román de Campezo, Soila, La Población, Cabredo, Codés, Torralba, Nazar, Piedramillera, Sesma, Cárcar y Lerín)⁸.

Es muy destacable la comunidad de especies rapaces presentes en el ámbito concreto del tramo comprendido entre Eguileta-Hijona y Saseta (alineaciones 35 a 30), en Montes de Vitoria, puesto que las densidades de algunas especies en la zona son comparables a las más destacables de la Península, como es el caso del Alimoche común, Halcón peregrino, Culebrera europea, Azor común, Abejero europeo, Aguililla calzada, Aguilucho pálido, Aguilucho cenizo, Gavilán común, Cernícalo vulgar, Busardo ratonero, Milano negro, Búho chico o Cuervo. Además esta zona constituye áreas de campeo para multitud de especies y al menos para 2 parejas de Águila real y Alcotán europeo. Todo ello ha sido obviado en el Estudio de Impacto Ambiental.

El caso del Águila-azor perdicera o Águila de Bonelli (*Hieraaetus fasciatus*), una especie catalogada en peligro de extinción tanto en Navarra como en el País Vasco y para los que se dispone de Planes de recuperación en Álava (Orden Foral 612/2001) y la Comunidad foral (Decreto Foral 15/1996), el trazado por la Montaña Alavesa - Tierra Estella afectaría a 2 de las 6 Áreas de Interés Especial (Angostina y La Dormida) delimitadas por el Plan de Gestión del Águila de Bonelli en Álava (Orden Foral 619/2001).

Según un reciente informe realizado para la Diputación Foral de Álava, en la zona seleccionada se localizaron las siguientes especies y se estimaron sus tamaños de población en al menos:

- **Culebrera Europea.** 10 parejas.
- **Abejero Europeo.** 11 parejas.
- **Aguililla Calzada.** 23 parejas.
- **Azor Común.** 10 parejas.
- **Aguilucho Lagunero Occidental.** 6 parejas.
- **Gavilán Común.** 13 parejas.
- **Busardo Ratonero.** 63 parejas.
- **Milano Negro.** 11 parejas y 100 individuos no reproductores.

⁶ Del Moral, J.C. (Ed.) 2009. *El Águila real (Aquila chrysaetos) en España: Población reproductora en 2008 y método de censo.* SEO/BirdLife, Madrid.

⁷ Del Moral, J.C. (Ed.) 2009. *El Alimoche común (Neophron percnopterus) en España: Población reproductora en 2008 y método de censo.* SEO/BirdLife.

⁸ Del Moral, J.C. (Ed.) 2009. *El Halcón peregrino (Falco peregrinus) en España: Población reproductora en 2008 y método de censo.* SEO/BirdLife, Madrid.

- **Milano Real.** 4 parejas.
- **Aguilucho Pálido.** 18 parejas y 15 individuos invernantes.
- **Aguilucho Cenizo.** 5 parejas.
- **Alcotán Europeo.** Existe, pero su presencia no está cuantificada.
- **Halcón Peregrino.** 10 parejas.
- **Águila Real.** 10 parejas.
- **Buitre Leonado.** Supera los 400 individuos.
- **Búho Real.** 4 parejas.
- **Águila Azor Perdicera.** Una sola pareja reproductora.
- **Búho Chico.** Se conocen dos citas de reproducción.
- **Búho Campestre.** Se tiene conocimiento de una cita.
- **Cernícalo Vulgar.** 10 parejas.
- **Cuervo.** 10 parejas.

- Poblaciones de aves forestales:

La especie forestal más destacada de las inventariadas dentro de las ZEPA y LIC afectados es sin duda el Pico mediano (*Dendrocopos medius*), pícido característico de los robledales maduros y catalogado como en peligro de extinción tanto en Navarra como en el País Vasco. El Pico mediano cuenta con una población de al menos 365 parejas reproductoras en la ZEPA de Izki y otros robledales de Campezo-Arana⁹. La población alavesa que se vería afectada por el trazado de Montaña Alavesa - Tierra Estella constituye el tercer núcleo poblacional más importante de toda España tras los localizados en la cordillera cantábrica (sector castellano y leonés, con al menos 200 parejas; y cántabro, unas 706 parejas) y, por ende, de toda la Europa Suroccidental, aunque el sector de Izki quizás se trata del más denso y menos fragmentado de todos ellos.

Igualmente es incomprensible lo que se recoge en el plano 24 (hoja 1 de 4) del EIA en el que sorprendentemente el área de distribución de pícidos en Montes de Vitoria (en Izki según la cartografía del EIA no existe este grupo de aves) se limita al municipio de Vitoria-Gasteiz, como si más allá de este término, aún con ecosistemas similares, estas aves no existiesen.

Dicho esto conviene matizar que el Pico mediano no es una especie particularmente susceptible de sufrir accidentes por colisión y que, por tanto, las afecciones vendrían derivadas de la destrucción de su hábitat (robledales maduros y bien estructurados) provocado por la instalación de los apoyos y la apertura de nuevas vías de acceso hasta ellos. En cambio, y en este caso citando al EIA, los pícidos sí son especies bioindicadoras del estado de conservación de los ecosistemas forestales, de forma que sus poblaciones acusan cualquier modificación que se realice en sus bosques. Por tanto cualquier modificación en el hábitat derivado de la apertura de calles de trabajo, de accesos a los apoyos y de sus bases, etc., provocará una importante afección sobre este grupo de aves en su principal núcleo poblacional de la Europa occidental.

También cabe mencionar en este apartado el Pito negro, especie amenazada clasificada como “Rara” en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Esta especie ocupa dos territorios entre el Puerto de Azaceta y el Puerto de Okina, justamente a un lado y a otro de la línea proyectada, por lo que el tendido por el pasillo 38 afectaría de forma directa y crítica a las poblaciones de esta especie.

⁹ Onrubia, A., Robles, H., Salas, M., González-Quirós, P y Olea, P. (2003) Pico Mediano, *Dendrocopos medius*. En, R. Martí y J. C. del Moral (Eds.): *Atlas de las Aves Reproductoras de España*, pp. 358-359. Dirección General de Conservación de la Naturaleza-Sociedad Española de Ornitología. Madrid.

- Poblaciones de aves esteparias:

En el caso de las aves esteparias, la alternativa elegida a través de Tierra Estella es sencillamente disparatada y va a tener consecuencias críticas e irreparables para un nutrido grupo de especies amenazadas (Avutarda, Sisón, Gangas, Alcaraván, Aguilucho cenizo, Cernícalo primilla, Aláudidos, etc.). Sólo esta afección debería ser suficiente para desechar el trazado planteado y buscar otras alternativas más lógicas y racionales, y sobre todo menos impactantes sobre el medioambiente y las especies catalogadas de interés comunitario que el Estado español tiene obligación de proteger.

Como es bien conocido, las aves esteparias son uno de los grupos ornítricos más sensibles a la mortalidad por colisión contra los tendidos eléctricos aéreos de cable desnudo, debido a su forma de vuelo (vuelo batido, en grupo y a escasa altura), a sus hábitats predilectos (áreas abiertas y desprovistas de vegetación arbórea, donde existe una carencia de obstáculos), y a sus costumbres en gran parte crepusculares y nocturnas.

El pasillo 38 seleccionado como de menor impacto en el EIA afecta directamente a algunas de las zonas esteparias de mayor valor ecológico en Navarra^{10,11} y por ende en toda la cuenca alta del valle del Ebro, incluyendo las Áreas esteparias catalogadas de interés prioritario o relevante de: Baigorri (Oteiza-Larraza), Riomayor (Allo-Dicastillo-Arellano), Zabaleta-La Mesa (Mendavia-Sesma), Salobre (Sesma-Lodosa), Baigorriana (Lerín-Cárcar), y Landivar (Tafalla-Miranda).

Concedores de este impacto crítico y de la vulnerabilidad del medio estepario y de las especies que lo habitan, el trazado de la línea de REE ha pretendido, con escaso éxito, evitar atravesar las áreas legalmente establecidas, procurando soslayarlas y bordearlas. El resultado final es que se ha conseguido precisamente lo contrario a lo que se pretendía: un mayor recorrido acumulado, la afección a un mayor número de áreas y, sobre todo, a sus corredores de conexión (no incluidos en las áreas delimitadas pero existentes y de elevado valor biogeográfico) y, en definitiva, una mayor afección a las especies amenazadas que motivaron su declaración.

Las especies esteparias que sufrirían un mayor impacto con la construcción de la línea por este corredor son:

El Sisón (*Tetrax tetrax*) que presenta en las Áreas de Interés de aves esteparias de Baigorri, Riomayor y Zabaleta-La Mesa importantes poblaciones reproductoras e invernantes que además suponen el límite de distribución biogeográfica de la especie en la cabecera del valle del Ebro.

El Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) que igualmente presenta en las Áreas de Interés Especial para especies esteparias de Oteiza, Larraza y Lerín (Baigorri), Allo, Arellano y Dicastillo (Riomayor) y Sesma (Salobre, Zabaleta y La Mesa), algunas de las poblaciones más nutridas en Navarra y su límite de su distribución septentrional, regional y europeo.

La Ganga Ortega (*Pterocles orientalis*) sería otra de las especies esteparias más afectadas por la línea 400 kV de Vitoria-Castejón-Muruarte de Reta, que incidiría negativamente sobre las últimas poblaciones existentes en las Áreas de Interés de especies esteparias de Sesma (Zabaleta-La Mesa) y Lerín (Baigorriana).

El Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como “En peligro de extinción” en Navarra mantiene en el Área de Interés Prioritario para aves esteparias de

¹⁰ Astráin, C., A. Etxeberria y J. Elósegui. 1995. *Inventario y categorización de áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en Navarra*. Informe inédito. D.G. Medio Ambiente. Gobierno de Navarra.

¹¹ Gajón, A. 2003. *Inventario y categorización de las Áreas de Interés para la conservación de la avifauna esteparia en Navarra*. Informe inédito. GAVRN. Pamplona.

Landivar (Tafalla-Miranda de Arga), el grueso de la población regional (45 pp.) y las colonias más septentrionales de la Península¹². Además, en las proximidades de Tafalla, se ubica el dormidero comunal más importante de toda Europa, que en período de máximo apogeo, puede aglutinar más de 1.000 ejemplares de Cernícalo primilla¹³.

La lista de pequeñas aves esteparias presentes en las Áreas de Interés de Baigorri (Oteiza, Larraga y Lerín), Riomayor (Allo, Dicastillo y Arellano), Zabaleta-La Mesa (Sesma), Salobre (Sesma) y Baigorriana (Lerín) es enorme, e incluye a una gran variedad de Aláudidos (Terrera común, *Calandrella brachydactyla*; Calandria, *Melanocorypha calandra*; Cogujada común, *Galerida cristata*; Cogujada montesina, *Galerida theklae*; Totovía, *Lullula arborea*; y Alondra común, *Alauda arvensis*) y otras especies de passeriformes características de las pseudo-estepas: Bisbita campestre, *Anthus campestris*; Triguero, *Miliaria calandra*; Collalba gris, *Oenanthe oenanthe*; Collalba rubia, *Oenanthe hispanica*; y Collalba negra, *Oenanthe leucura*; y del matorral estepario como Curruca tomillera, *Sylvia conspicillata*; Curruca rabilarga, *Sylvia undata*; y Escribano hortelano, *Emberiza hortulana*, por citar solo las más representativas; todas ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra (Decreto Foral 563/1995), la mayoría de ellas con pequeñas poblaciones residuales en la Comunidad Foral de Navarra y en franco declive en toda Europa y que encuentran en la zona afectada por el proyecto su límite de distribución específica, tanto regional como Europea.

Mención aparte supone la afección negativa que el proyecto va a suponer para las últimas poblaciones de Avutarda (*Otis tarda*) presentes en el Área de Interés Prioritario para la Conservación de Aves Esteparias de Baigorriana (Lerín) que constituyen el límite de distribución biogeográfica específica de esta especie catalogada como “En peligro de extinción” en Navarra. La línea proyectada va a discurrir a menos de 4,5 km del principal y más septentrional núcleo reproductor de Avutarda en Navarra. Este núcleo se concentra en Baigorriana, pero la especie utiliza de forma habitual como zonas de reproducción y de invernada gran parte de los términos de Lerín y Sesma, por donde se pretende construir la línea de 400 kV. A este respecto conviene resaltar que los recientes estudios sobre colisión de especies amenazadas en tendidos de transporte han demostrado que la Avutarda es la especie con mayor tendencia a sufrir accidentes por colisión y además es la especie con la que se obtiene una menor reducción de la mortalidad mediante señalización de los hilos de tierra con balizas salvapájaros (de aproximadamente un 50 % de la mortandad inducida por la instalación)¹⁴.

El análisis de las repercusiones que la línea eléctrica a lo largo del pasillo 38 tendrá sobre esta especie es cuanto menos curioso. En el apartado 7.4 de Comparación de alternativas y determinación del pasillo de menor impacto (página 658 EIA) se señala que el porcentaje de distribución de la avutarda en el ámbito de afección de la línea es del 0 %, es decir, que la línea no afecta a zonas de interés para Otis tarda. Así se indica también en los planos números 17 y 4. Este aspecto es determinante para escoger esta alternativa (página 689 del EsIA: ... en su favor - del pasillo 38 - juega el hecho de que desde el punto de vista de la fauna no resulta tan perjudicial, especialmente porque no afecta áreas de estepas...).

En cambio posteriormente, en el capítulo 8 de inventario ambiental de la alternativa seleccionada, se señala literalmente que “el ámbito de estudio del presente Informe se incluyen seis Áreas de Importancia para la Conservación de la Avifauna Esteparia de Navarra, dos de las cuales se clasifican como de importancia muy alta, dos de importancia alta y otras dos de importancia media.

(...) *El Área de Importancia para la Conservación de la Avifauna Esteparia más afectada por el trazado propuesto es Olza-Ríomayor, y su enclave Plano de Abajo, ya que el*

¹² Ursúa, E. y O. Ceballos. 2001. Situación de la población reproductora de Cernícalo primilla *Falco naumanni* en Navarra. *Anuario Ornitológico de Navarra*, 6: 27-34.

¹³ Ursúa, E. y J.L. Tella. 2001. *Unusual large communal roost of Lesser Kestrels in two substations of Northern Spain. Implication for the conservation of Spanish populations*. 4th Eurasian Conference of the raptor Research Foundation, Sevilla.

¹⁴ Janss, G. y M. Ferrer. 1998. Rate of birds collision with power lines: effects of conductor-marking and static wire-marking. *J. Field Orn.*, 69: 8-17.

trazado propuesto discurre por su sector central. Esta zona se ubica en el centro de un área cerealista amplia, de interés para especies esteparias como el Sisón común, el Alcaraván común o el Aguilucho cenizo, así como la Avutarda común, constatando la presencia de una hembra adulta con un pollo en 2007, por lo que se ha clasificado como de importancia media. (Gobierno de Navarra).

(...) Por otro lado, las áreas Entorno de Baigorri Norte y Sur, clasificadas como de importancia “alta”, cuentan con zonas de secano de importancia para el Sisón, el Alcaraván, la Avutarda y el Cernícalo primilla, especies de presencia habitual en la zona.”

Asimismo, en la serie de planos número 24 (hojas 3 y 4 de 4) se muestra como la línea aérea atravesará Áreas de Interés para la avifauna esteparia y áreas sensibles de primer y segundo orden para la instalación de tendidos eléctricos (Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra).

Después de todas estas menciones sobre la importancia que para la conservación de las aves esteparias reviste el ámbito por el que discurre el pasillo 38 (menciones que el EIA elude a la hora de seleccionar esta alternativa como la menor impacto), concluye su redactor señalando lo siguiente (cita textual): “... el proyecto de línea eléctrica puede interferir en los patrones actuales de distribución de la especie (la avutarda) en las Áreas de Interés para la Conservación de las Aves Esteparias en Navarra, que si bien no son atravesadas por el trazado (falso, algunas sí son atravesadas como reconoce el EIA en el mismo apartado), se encuentran próximas a él.”

Con todo ello, queda sobradamente demostrado que, a diferencia de lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, la afección de la línea eléctrica por el pasillo seleccionado como de menor impacto (el 38) provocará sobre la comunidad de avifauna de su entorno un impacto de magnitud crítica.

QUINTA- SOBRE EL IMPACTO PAISAJÍSTICO.

La mayor parte del recorrido del denominado Pasillo 38 en Álava afecta a Paisajes catalogados como Sobresalientes según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico (aprobado por Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre). Se trata de un paisaje rural muy armónico y natural, inalterado por infraestructuras como la que se proyecta (hay ausencia total de grandes líneas o carreteras), cubierto por bosques autóctonos maduros en excelente estado de conservación y con zonas agrícolas entremezcladas y pequeños pueblos con construcciones de piedra.

Además de la longitud de paisajes catalogados sobrevolados por los pasillos, en el EIA se utiliza el factor de intervisibilidad para medir el impacto paisajístico de las diferentes alternativas. El paso del pasillo 38 por los Montes de Vitoria y la Comarca de Montaña, debido a la orografía montañosa y los relieves cambiantes que se dan en estas áreas, supone que el mismo presente una intervisibilidad baja. No se tiene en cuenta sin embargo que la afección que el tendido creará sobre la percepción del paisaje resulta mucho más impactante en una zona de altísima calidad ecológica y paisajística que prácticamente se mantiene virgen, por cuanto afecta a pequeños valles, de relieve abrupto y sin grandes infraestructuras, en comarcas que además fían su futuro desarrollo al turismo rural y al atractivo del paisaje natural (parajes atravesados por el pasillo 38).

Hay que destacar además la incidencia visual sobre el ámbito propuesto Parque Natural de Los Montes de Vitoria, que en una parte importante coincide además con la delimitación del Paisaje catalogado Sobresaliente de “Montes de Vitoria”: nº21 del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava, aprobado por Acuerdo del Consejo de Diputados nº 829 de 27 de septiembre de 2005. Las torres eléctricas de hasta 71 m con su zona de servidumbre atravesarían de forma crítica todo este espacio natural cubierto por bosques de frondosas, y con una orografía de montaña poco alterada que le confiere a la zona

unos especiales y reconocidos méritos escénico-paisajísticos, y una elevada fragilidad dada su gran cuenca visual que abarca importantes zonas habitadas de la Ciudad y Municipio de Vitoria-Gasteiz, así como numerosos pueblos tanto de la comarca de “La Llanada Alavesa” como de “La Montaña Alavesa”.

Consideramos que la afección paisajística es irreversible y en este sentido, hay que recordar que el Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, define el “efecto reversible” como: Aquel en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica, y de los mecanismos de autodepuración del medio. Dado que el propio medio natural no puede corregir por sí mismo el impacto causado por la existencia de las torres de alta tensión, el efecto de la construcción de las mismas debe calificarse como irreversible.

El Promotor apuesta por tanto, generando unos impactos que son críticos, irreversibles e inasumibles, por abrir un nuevo corredor eléctrico por una zona protegida por sus valores ecológicos y paisajísticos, corredor que no se contempla en ninguna planificación aprobada en Álava o en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEXTA- IMPACTO SOBRE LA VEGETACIÓN Y EN ESPECIAL SOBRE HÁBITATS DE INTERÉS PRIORITARIO.

En el EIA se recogen a nivel meramente enunciativo, pues no han sido considerados en la evaluación ambiental global, los datos referentes a los Hábitats de Interés Prioritario sobrevolados por los pasillos, así como los que se encuentren en un excelente estado de conservación dentro de este grupo

Reflejan estos datos que el trazado elegido por el Promotor como “menos impactante”, es decir, el pasillo 38, discurre sobre Hábitats de Interés Prioritario de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE durante 5.400 m más que otros trazados que han sido desestimados a priori. Por lo que el impacto sobre la vegetación y hábitats resultaría claramente mucho más severo si se construyese la línea por ese pasillo.

Sin duda, el pasillo 38 afecta a un mayor número de hábitats y por tanto a una mayor diversidad de especies vegetales, destacando la gran cantidad de Hábitats de Interés Comunitario que se afectan. Según se recoge en el propio EsIA, este pasillo 38 será el que implique una mayor afección sobre hábitats de interés prioritario en excelente estado de conservación.

Realizado este análisis, no debemos perder de vista que al tratarse de una infraestructura básicamente aérea, el tendido de REE presenta dos impactos sobre los hábitats de interés: por un lado, la creación de nuevos accesos durante la construcción y mantenimiento de la línea y, por otro, la ocupación permanente del hábitat que se restringe a las zapatas y base de los apoyos.

En cuanto a efectos sobre la vegetación derivados de la ubicación de la línea y construcción de los apoyos señalar también diferencias notables en cuanto a implicaciones ambientales negativas derivadas de la selección de los pasillos, el seleccionado por el promotor. En relieves abruptos y no lineales (como es el caso de los Montes de Vitoria y de La Montaña Alavesa), los proyectistas se ven obligados a incrementar el número de apoyos y a ubicarlos en lugares muy determinados (lugares dominantes y ángulos), de forma que no se pueden evitar las zonas de vegetación autóctona ni amortiguar los impactos sobre los hábitats prioritarios afectados; esto supone que en la práctica el trazado por Montaña Alavesa - Tierra Estella conllevará la instalación de un mayor número de torres, la destrucción de una mayor superficie de hábitats prioritarios y la construcción de una mayor red de nuevos accesos que, además por el relieve, serán más complicados, largos e impactantes, y afectarán a su vez a una mayor superficie de hábitats prioritarios e incrementarán la accesibilidad a las zonas de nidificación, alimentación y reposo de las aves que motivaron la declaración de las ZEPA de Izki y las Sierras Meridionales de Álava y de la áreas de interés para las aves esteparias de la Ribera estellesa en Navarra.

Consideramos de suma importancia destacar que en el EsIA se decide obviar la afección a Montes de Utilidad Pública (MUP), al considerar que “la mayor parte del ámbito de estudio está considerado como Monte de Utilidad Pública (MUP), distinguiéndose también algunas superficies catalogadas como montes patrimoniales de Navarra. Debido a su distribución espacial, resulta imposible que sean evitados por la infraestructura eléctrica en estudio.” En la página 613 se afirma que “aunque habitualmente este condicionantes es objeto de valoración, en el presente caso y teniendo en cuenta el número de los mismos y el hecho de que resulta imposible no discurrir sobre ellos, no se tomará en consideración ya que no sirve de elemento no discriminatorio”. Por lo tanto, no se utiliza este condicionante a la hora de realizar el Análisis Comparativo de los pasillos, ni se recogen en el documento los datos sobre afección a los MUP.

Analizando la cartografía relativa a los MUP, no es difícil discernir que lo recogido en el EsIA no se corresponde con la realidad si tenemos en cuenta los valores de afección a los MUP de algunas alternativas desechadas y el pasillo 38 seleccionado, tanto a nivel de longitudes sobrevoladas sobre montes catalogados como en lo que se refiere a las superficies incluidas en la zona de protección de la línea, estimada aproximadamente de 30 m de anchura: el pasillo 38 sobrevolaría 16.829 m de MUP y afectaría a 514.751 m² de los mismos en el Territorio Histórico de Álava y en Treviño.

Estos indicadores cuantitativos deben ser completados con un análisis de la calidad y grado de conservación de los Montes catalogados de UP. En el pasillo proyectado por la Comarca Alavesa-Treviño-Tierra Estella, los MUP afectados albergan en su mayoría bosques climácicos en buen estado de conservación y de alto valor ecológico como los hayedos acidófilos, hayedos con boj, quejigales, carrascales...

SÉPTIMA- SOBRE EL POSICIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LA SOCIEDAD ALAVESA.

Las Cámaras Participativas y de Representación del País Vasco y también del Estado han manifestado con toda rotundidad su oposición al trazado de línea de transporte eléctrico que discurriría por la comarca del País Vasco de mayor riqueza en biodiversidad y naturalidad, la Comarca de la Montaña, instando a respetar la planificación medioambiental y de ordenación territorial vigente en la Comunidad Autónoma:

- **PARLAMENTO VASCO:** 16 de abril de 2008. Proposición no de Ley del Parlamento Vasco mostrando su oposición al proyecto de línea eléctrica de 400 kV Vitoria-L/Castejón-Muruarte e instando al Gobierno Vasco a mostrar su oposición al citado proyecto en todas las fases del procedimiento administrativo.
- **JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA** (Parlamento Provincial que elige el Gobierno de la Diputación Foral de Álava): 12 de mayo de 2008. Moción 12/2008 de las Juntas Generales de Álava (JJGG) sobre la línea eléctrica Vitoria L/Castejón-Muruarte. Las JJGG manifiestan su total oposición al proyecto.
- **JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA:** 26 de octubre de 2009. Moción 23/2009 de las JJGG de Álava relativa al proyecto de REE para la nueva línea de 400 kV que discurre por la Montaña Alavesa. Las JJGG instan al Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de España a que modifique el trazado de la línea que atraviesa la comarca de la Montaña Alavesa.
- **PARLAMENTO VASCO:** 10 de noviembre de 2009. Proposición no de Ley del Parlamento Vasco que vuelve a mostrar su oposición al proyecto de línea eléctrica de 400 kV Vitoria-L/Castejón-Muruarte e insiste en su instancia al Gobierno Vasco para que muestre su oposición al citado proyecto en todas las fases del procedimiento administrativo.

- **CUADRILLA DE CAMPEZO-MONTAÑA ALAVESA** (Órgano representativo con participación de los Ayuntamientos de la Comarca). 26 de febrero de 2008. Acuerdo de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa de oposición a las alternativas que afectan a la Comarca de la Montaña.
- El Acuerdo es adoptado también en 2008 por los plenos de los **SEIS AYUNTAMIENTOS DE LA MONTAÑA ALAVESA**: Arraia-Maeztu (17 de enero), Bernedo (21 de enero), Campezo (16 de enero), Lagrán (5 de febrero), Peñacerrada (7 de febrero) y Valle de Arana (23 de enero). Los plenos de los Ayuntamientos de **Elburgo y Alegría-Dulantzi, municipios de la Comarca de La Llanada Alavesa** también adaptan los mismos Acuerdos en oposición al trazado propuesto por REE a través del ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria y a través de la Montaña Alavesa.

Especial mención ha de hacerse del pronunciamiento del Congreso de los Diputados, según se expone a continuación textualmente:

- **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**. 24 de febrero de 2010:
 - 1.- *El Congreso de los Diputados muestra su oposición al proyecto de línea eléctrica 400 kV Vitoria-L/Castejón-Muruarte en el trazado actualmente propuesto, por su grave impacto sobre áreas de gran sensibilidad medioambiental.*
 - 2.- *El Congreso de los Diputados apoya los informes sobre el impacto medioambiental realizados tanto por el Gobierno Vasco como por la Diputación Foral de Álava, que se pronuncian desfavorablemente sobre todas las alternativas de trazado presentadas (refiriéndose a las que afectan a la Montaña Alavesa), por ser inasumibles ambientalmente y entrar en conflicto con la ordenación de usos del suelo y la planificación territorial vigentes en Álava.*
 - 3.- *El Congreso de los Diputados insta al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a utilizar los corredores de infraestructuras y servicios existentes, evitando en todo caso cualquier afección a los espacios naturales próximos a dichos corredores.*

Este proyecto de línea eléctrica por tanto, en su trazado propuesto por la Montaña Alavesa, es de todos los presentados en los últimos años en el Estado Español, el que mayor oposición ha recibido de todos los Órganos o Cámaras de Representación tanto de las administraciones afectadas más próximas (Ayuntamientos, Provincia de Álava y Comunidad Autónoma del País Vasco) como del propio Estado.

OCTAVA- RED ELÉCTRICA COMO POLÍTICA DE EMPRESA PROMUEVE EN TODOS SUS PROYECTOS EL MÁXIMO CONSENSO INSTITUCIONAL Y SOCIAL.

En este sentido cabe añadir que Red Eléctrica de España, con este proyecto está desatendiendo un aspecto fundamental que la propia empresa establece en su “Informe de Responsabilidad Corporativa”, que en su Punto Primero establece lo siguiente:

“Integración Ambiental y Social de Proyectos”: *REE tiene un programa de participación ambiental y social cuyo objetivo es fomentar la participación de todas las personas interesadas y dar respuesta a las demandas de información generadas en el entorno con el fin de que los proyectos de la compañía se lleven a cabo con el máximo consenso posible. Estos programas persiguen las siguientes metas (entre otras):*

- *Promover el máximo consenso institucional y social para llevar a cabo los proyectos de la compañía.*

Este proyecto no cuenta, como ya hemos visto en la alegación anterior, con un consenso ni institucional ni por supuesto social.

NOVENA- VULNERACIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN VIGENTE.

Son muy relevantes las leyes autonómicas y estatales que se vulnerarían con la aprobación de un trazado para el tendido eléctrico de 400 kV que atravesase la Montaña Alavesa, según las alternativas contempladas por el Promotor. Se exponen a continuación:

Vulneración de la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, y de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La Orden de 12 de febrero de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de los Montes de Vitoria. La elaboración de la propuesta de Declaración de Parque Natural fue presentada por la Diputación Foral de Álava, recogiendo los trabajos y estudios ambientales que fueron iniciados hace ya más de 3 años.

En dicha Orden del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco se señala expresamente lo siguiente: “...*el área de los Montes de Vitoria es una de las zonas de mayor singularidad e interés ambiental de Álava y presenta un gran potencial natural con buen estado de conservación, cumpliéndose así con varios de los criterios orientativos recogidos en el artículo 10 de la Ley 16/1994 de Conservación de la Naturaleza que le hacen merecedor de su inclusión en la Red de Espacios Naturales Protegidos.*”

De forma injustificable e inasumible a efectos ambientales, la alternativa considerada en el Estudio de Impacto Ambiental como de menor impacto para la construcción de la Línea de 400 kV de Vitoria hasta la línea de Castejón-Muruarte, atraviesa en casi 7,8 km de Norte a Sur el ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria, por una zona además clave de conexión ecológica entre este ámbito y el Parque Natural, LIC y ZEPA de Izki, todo ello además sin que este aspecto fundamental se mencione en el Documento de EsIA, a pesar de que el equipo redactor de dicho Estudio solicitara expresamente la delimitación del ámbito y la correspondiente información a la Diputación Foral de Álava que puntualmente les fue remitida.

Las actuaciones que se proyectan para la construcción de la línea eléctrica de 400 kV Vitoria- L/Castejón-Muruarte, tendrían una incidencia negativa de enorme transcendencia en el ámbito de la zona propuesta Espacio Natural Protegido de los Montes de Vitoria, de acuerdo con la Ley 16/94 y comprometerían el mantenimiento y preservación de los valores naturalísticos y de biodiversidad que dicho espacio alberga y le hacen merecedor de su calificación como Espacio Natural Protegido, y los impactos que se derivarían significarían una transformación muy negativa y una pérdida muy relevante irreversible para ciertos componentes del medio de los valores y méritos naturalísticos de la realidad física y biológica de dicho ámbito. **La tramitación de cualquier autorización, licencia o concesión de la línea eléctrica de 400 kV en cuestión debe por tanto suspenderse en el ámbito concreto de la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria. En caso de que el procedimiento continúe se estaría vulnerando la siguiente legislación:**

- **Artículo 9.1. de la Ley 16/94, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco:**
“Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.”
- **Artículo 9.2. de la Ley 16/94, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco:**
“Adoptado el acuerdo de inicio del procedimiento, mediante orden del Consejero de Agricultura y Pesca que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de

actos de transformación de la realidad física o biológica sin informe favorable del órgano foral competente para la gestión del Plan. Este informe sólo podrá ser negativo cuando quede acreditado en el expediente tramitado al efecto que dicho acto puede hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan.”

- **Artículo 22.1 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

“Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.”

- **Artículo 22.2 la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

“Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante.”

En este sentido hay que destacar que la propia **Orden, de 12 de febrero de 2010, del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco** viene a subrayar la obligatoriedad de dar cumplimiento a los artículos anteriormente señalados, y en consecuencia a la paralización de cualquier procedimiento autorizador en el que esté inmerso la línea de 400 kV en cuestión, al menos en el ámbito propuesto Espacio Natural Protegido de los Montes de Vitoria:

- **Artículo 3 de dicha Orden del Gobierno Vasco.-** *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, desde la entrada en vigor de la presente disposición no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan. A tal efecto, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica sin informe favorable del Órgano Foral competente.”*

Vulneración de la Normativa en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).

La no consideración del corredor Norte (Llanada Alavesa – La Barranta/Sakana) dentro del análisis comparativo de alternativas del EIA **supone una evidente desvirtualización del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**, incumplándose los siguientes Artículos del Real Decreto Legislativo 1/2008:

- **Artículo 7.1.-** *“El EsIA contendrá, al menos, los siguientes datos (entre otros):*
- *Descripción general del Proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales.*

El Proyecto presentado no incluye la ubicación de los apoyos de la línea, ni de los caminos de acceso a los mismos, ni la ubicación concreta de las calles de seguridad. Se plantea una línea aérea de alta tensión sin conocer dónde quedarán ubicadas las aproximadamente 260 torres de entre 50 y 71 m de altura que la soportarán. Estas faltas flagrantes de información del Proyecto hacen imposible realizar una valoración del consumo de recursos naturales, de utilización del suelo y, en consecuencia, un estudio y evaluación de las afecciones generadas sobre el medio que sea acorde con la envergadura de la infraestructura planteada.

- *“Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales”.*

El Promotor de la actuación ha eludido realizar en su EsIA un completo análisis de la alternativa del corredor Norte (Llanada Alavesa – La Barranca), no justificando por tanto, los motivos de su no consideración, y no realizando un estudio comparativo a los efectos ambientales con el resto de alternativas de pasillo que se han adoptado.

- **Artículo 9.1.-** *“El Órgano Sustantivo someterá el EsIA (...) al trámite de Información Pública (...). Dicho trámite se evacuará en aquellas fases del procedimiento en las que estén aún abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto.*

El desear el Promotor de la actuación apriorísticamente la alternativa Norte antes de proceder a su estudio y análisis en el EsIA, y cuando prácticamente la totalidad de administraciones con competencia ambiental dentro del ámbito de afección del Proyecto han solicitado su consideración y análisis por ser la menos agresiva con el medio, es un claro incumplimiento de este Artículo 9.1., puesto que el trámite de Información Pública y de Consulta a las Administraciones afectadas se ha evacuado cuando el Promotor de la actuación ya ha descartado una alternativa posible de trazado para la línea eléctrica.

Según hemos expuesto anteriormente la no consideración de los requerimientos del Ministerio de Medio Ambiente, establecidos en el Informe de Traslado de Consultar Previas, requerimientos que además son también demanda de todos los Órganos Ambientales de las Administraciones directamente afectadas, significa una **vulneración del Real Decreto Legislativo 1/2008, artículo 9.5.**

Vulneración de la Normativa y Planificación de Ordenación del Territorio.

La introducción de esta infraestructura que se proyecta a través de cualquiera de los corredores que se plantean por La Montaña Alavesa entraría en conflicto con la ordenación de usos del suelo y con la planificación territorial vigentes en Álava.

En efecto, la comarca de La Montaña Alavesa de acuerdo con los Instrumentos de Planificación y de Ordenación Territorial de Álava y del País Vasco, refiriéndonos al Plan Territorial Parcial (PTP) de Álava Central y a las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) del País Vasco, es una biorregión que queda localizada entre el Corredor o Eje del Ebro que se sitúa al Sur de esta Comarca y de la Sierra de Cantabria y el Corredor de La Llanada Alavesa o de la N-I que luego continúa en Navarra por la Barranca, corredor que se sitúa al Norte de “La Montaña”.

En estos dos grandes corredores de infraestructuras, y en todo caso fuera del ámbito de la Comarca de La Montaña, se condensan los grandes centros de consumo energético de la región (zona amplia que abarca La Rioja, Álava y parte de Navarra) como son las poblaciones más habitadas y los polígonos industriales, así como también, y en coherencia con una ordenación territorial racional, sus infraestructuras lineales asociadas (tendidos de alta tensión de transporte eléctrico, gasoductos, oleoductos, líneas telefónicas, ferrocarriles y autovías) que discurren por el fondo de estos pasillos de infraestructuras sin apenas afectar a los ámbitos de montaña de mayor calidad y fragilidad medioambiental. **Se trata de un modelo territorial coherente social y ambientalmente ordenado por los diferentes instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial, que ahora podría romperse con la incursión de una gran línea de transporte eléctrico que atravesase, por primera vez el ámbito propuesto Parque Natural de los Montes de Vitoria y a continuación toda la Comarca de La Montaña.**

- Vulneración de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (aprobadas mediante Decreto 28/1997, de 11 de Febrero. BOPV nº29 de 11 de febrero de 1997).

Las Directrices de Ordenación del Territorio, siendo el instrumento de ordenación territorial de mayor rango del País Vasco, marcan en torno al corredor de la N-I la principal vía de flujos de transporte viario, eléctrico, etc., entre Vitoria-Gasteiz, Salvatierra-Agurain y el límite con Navarra, en continuidad con los desarrollos urbanísticos, infraestructurales e industriales que continúan en el territorio vecino de la Comunidad Foral de Navarra a través de la Barranca.

- Vulneración del Plan Territorial Parcial (PTP) de Álava Central (aprobado mediante Decreto 277/2004, del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, de 28 de diciembre, BOPV nº 32 de 16 de febrero de 2005).

El PTP de Álava Central potencia en el ámbito de La Montaña Alavesa la conservación y protección medioambiental y paisajística, frente a los grandes desarrollos urbanísticos y otro tipo de actuaciones e infraestructuras alteradoras del medio. Así, la mayor parte de este territorio, y en particular el ámbito afectable por los corredores eléctricos que plantea Red Eléctrica de España, se **califica o categoriza como Zona de Protección Territorial** por sus reconocidas cualidades topográficas, naturales, agrarias y/o forestales, de acuerdo con el **artículo 15 de la Normativa del Plan Territorial Parcial de Álava Central**.

El gran tendido de transporte eléctrico que ahora se proyecta fuera de los dos grandes corredores de infraestructuras de la región (el de la N-I y el del Eje del Ebro), significaría una vulneración del modelo territorial propugnado por el PTP de Álava Central.

- Vulneración de la Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. (BOPV nº 131, de 3 de julio de 1990).

La vulneración del Modelo Territorial propugnado por el PTP de Álava Central y por las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco por la actuación sectorial que nos ocupa, lleva aparejado a su vez una vulneración de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

- **Artículo 5.- Son funciones de las Directrices de Ordenación Territorial (entre otras):**
 - b) *Construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y al uso de los espacios y del territorio para la formulación y ejecución de las políticas sectoriales de las distintas Administraciones Públicas que hayan de actuar sobre el territorio de la Comunidad Autónoma (...), a fin de garantizar una adecuada coordinación y compatibilización de todas ellas.*
- **Artículo 6.-** Las Directrices de Ordenación Territorial, como instrumento de ordenación conjunta de la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ajustarán a las funciones señaladas en el artículo anterior y contendrán, al menos, las siguientes determinaciones (entre otras):
 - 3.- La delimitación y definición precisa de las áreas o zonas que deban ser objeto de especial protección con el fin de preservar sus valores ecológicos, culturales o económicos y asegurar, en su caso, la explotación racional de los recursos naturales existentes en las mismas, de acuerdo con la legislación específica en cada caso aplicable.**
- **Artículo 12.- Los Planes Territoriales Parciales contendrán las siguientes determinaciones (entre otras):**
 - a) *Definición de los objetivos de la ordenación a partir del análisis del estado actual del territorio, de la situación socioeconómica y de sus posibilidades de evolución.*
 - b) *Señalamiento de los espacios aptos para servir de soporte a las grandes infraestructuras, según sus características.*

Vulneración de la Ley estatal básica de Montes 42/2003, modificada por la Ley 10/2006 y de la Norma Foral 11/2007 de 26 de marzo.

Se ha vulnerado el Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimiento de instalaciones de energía eléctrica al no haberse dado traslado a la Administración Forestal alavesa, ejercida por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Alava del expediente según se exige en el artículo 127 del mencionado Real Decreto.

El citado artículo indica que *“Por la Administración competente para la tramitación se dará traslado a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo”*.

El anteproyecto de línea afecta en su trazado a un importante número de montes catalogados como de U.P. El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Alava, es el Órgano Forestal en Álava, ejerciendo la citada competencia con carácter exclusivo en aplicación de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos

Al objeto de que se corrija este defecto, con fecha 13 de abril de 2010, el Director de Agricultura dirige escrito a la Subdelegación del Gobierno en Álava para que a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, sea considerado el Departamento de Agricultura como Administración afectada.

Dado que el Departamento de Agricultura no ha recibido información alguna en este procedimiento, se ignora asimismo si se ha dado inicio conjuntamente al procedimiento de declaración de Utilidad Pública del proyecto, según la posibilidad apuntada por el artículo 143.2 del precitado Real Decreto.

De haberse iniciado el procedimiento señalar que, en él también ha de darse audiencia al Departamento de Agricultura según el artículo 146 del mismo Real Decreto.

En previsión de que dicho trámite de declaración de utilidad pública se haya iniciado sin conocimiento de la Administración Forestal alavesa, y teniendo en cuenta el impacto inadmisibles de la alternativa de trazado de la línea eléctrica de 400 kV entre Vitoria y Muruarte de Reta seleccionada por el EIA, ha de comunicarse al Ministerio de Industria y Energía que la Administración Forestal alavesa considera que la Utilidad Pública de la línea proyectada ES INCOMPATIBLE CON LA UTILIDAD PÚBLICA de los montes afectados, por lo que habrán de estudiarse otras alternativas menos lesivas para el patrimonio forestal catalogado.

Tal propuesta de incompatibilidad se realiza a los efectos previstos en el artículo 18.4 de la Ley de Montes 43/2003, modificada por Ley 10/2006 que literalmente dice:

Cuando un monte catalogado se halle afectado por un expediente se cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal, y sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la declaración de impacto ambiental, las Administraciones competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuál de tales declaraciones debe prevalecer.

En el supuesto de discrepancia entre las Administraciones, resolverá, según la Administración que haya tramitado el expediente, el Consejo de Ministros o el órgano que la comunidad autónoma determine. En el caso de que ambas fueran compatibles, la administración que haya gestionado el expediente tramitará, en pieza separada, un expediente de concurrencia, para armonizar el doble carácter demanial.

Cuando se trate de montes afectados por obras o actuaciones de interés general del Estado, resolverá el Consejo de Ministros, oída la comunidad autónoma afectada.

Asimismo el artículo 26.3 de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo contempla el procedimiento a seguir en el caso de concurrencia de utilidades públicas en un monte catalogado en el caso en el que el Departamento competente en materia de Montes de la Diputación Foral de Álava declare la incompatibilidad de ambas utilidades públicas.

Al obviarse en el EsIA la figura de Monte Catalogado y no darse audiencia a la Administración Forestal se está ignorando la figura de protección que supone el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y la legislación que sustenta este régimen de protección.

Vulneración de la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco: Incompatibilidad con la Utilidad Pública de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.

El trazado de la línea de 400 kV seleccionado generaría gravísimos efectos sobre los planteamientos de desarrollo rural, tanto consolidados como previstos a futuro, en el ámbito de la comarca de Montaña Alavesa. Nuestras observaciones al respecto se articularán a partir del concepto de desarrollo rural establecido en la **Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco**, que lo define como el

“Proceso dirigido a mantener y consolidar las comunidades rurales, que fomente la conservación de la cultura y formas de vida que le son propias y mejore la calidad de vida de sus habitantes”.

En este sentido, la comarca de Montaña Alavesa ha venido siendo objeto de **múltiples intervenciones desde el inicio de los años noventa**. Con el desarrollo de los primeros programas 5.b-1 y Leader-1 se comenzaron a visualizar las primeras iniciativas de desarrollo, dando lugar a un cambio en la forma de pensar de los habitantes locales. Estos comenzaron a vislumbrar la posibilidad de que existiera un futuro en la comarca, fuera de las actividades agroforestales tradicionales, en claro declive, dadas la falta de condiciones para la competitividad de las mismas en la zona. Pensemos que el arranque de las actuales políticas de desarrollo rural coinciden con el ingreso de España en la entonces Comunidad Económica Europea y la entrada de nuestra agricultura en un contexto productivo globalizado.

Esta intervención tuvo una continuidad durante el período 1994-99, en el que se aplicaron los programas 5b-2 y Leader-2, reforzados en los siguientes periodos de programación de desarrollo rural 2000-2006 y 2007-2013. Estas actuaciones estuvieron siempre orientadas a lograr una revitalización económica y social avalada por la conservación del paisaje, la naturaleza y el medio ambiente propios de la comarca, caracterizada entonces por un bajo nivel de renta agrícola y una clara tendencia al despoblamiento.

La actividad económica principal desarrollada tradicionalmente en la comarca ha sido la agroganadera y, ante la situación crítica que viene atravesando la misma, **se apostó fuertemente por el sector turístico** como el motor de desarrollo fundamental de la comarca. Esta apuesta se ha ido materializando en el impulso a proyectos que dinamicen y activen la economía de la comarca, a partir de la creación de una imagen de marca vinculada al paisaje y a un entorno natural mínimamente antropizado, máximo atractivo del que dispone esta zona. Varios de estos proyectos constituyen una realidad hoy en día (instalaciones de agroturismo y turismo rural, campos de golf, centro BTT, rutas de senderismo...) y otros, como la diversificación de actividades agrarias vinculadas a un turismo didáctico y gastronómico (truficultura). Todos ellos han sido puestos en marcha gracias a un importante esfuerzo inversor, público y privado, con **criterios de sostenibilidad**, que garanticen la permanencia económica de los recursos turísticos, pero dándoles una impronta que los diferencie en términos de integración social y ambiental.

Todo este proceso de recuperación y revitalización del medio rural ha generado una evolución positiva en la comarca que, a partir del análisis de la información estadística disponible, se puede concluir que se ha materializado en una **corrección del proceso de despoblamiento** que comenzó a sufrir en la segunda mitad de la década de los noventa, contando en la actualidad con más habitantes de los que tenía en el año 1996. Asimismo, se constata una **transformación del peso relativo de los sectores de actividad** que, ante la

disminución del Valor Añadido Bruto del sector primario entre los años 1996 y 2005, ha respondido con un crecimiento equivalente del sector servicios en ese periodo.

El proyecto de instalación de la línea de alta tensión a través de la comarca implicaría la eliminación definitiva e irreversible del valor de su entorno natural, que ha constituido la base fundamental a partir de la que se ha articulado su proceso de recuperación y revitalización. Se **neutralizarían así los efectos derivados de las intervenciones en el ámbito de desarrollo rural** aplicadas en la comarca en las dos últimas décadas, obviando la trascendencia del mantenimiento del paisaje como un recurso de sostenimiento y consolidación de las áreas rurales y de la conservación de éstas como elementos estructurantes del territorio, aspectos que, asimismo, son objeto de valoración en este informe.

Choca frontalmente también la intervención propuesta con los objetivos generales que define la mencionada la **Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural**, entre otros:

- frenar los procesos de despoblamiento y abandono
- preservar las señas de identidad del medio rural
- incrementar la competitividad de las empresas y estructuras económicas de las zonas rurales,
- favorecer una cultura social que perciba los valores del medio rural

Este planteamiento se materializa asimismo en una serie de objetivos que incorpora el propio Programa de Desarrollo Rural Comarcal de Montaña Alavesa, entre los que se encuentran el fijar y mantener la población, aumentar el número de turistas y visitantes, convertir montaña alavesa en destino de turismo de naturaleza y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, que se han venido persiguiendo, como ya se ha comentado, a través de distintas intervenciones.

La evolución demográfica de la zona, como ya se ha señalado, se ha estabilizado e incluso **evoluciona positivamente**, debido en gran medida a las intervenciones derivadas de las políticas de desarrollo rural aplicadas.

En este sentido, se estima pertinente incidir especialmente en este objetivo poblacional, por considerar determinante para la comarca de Montaña Alavesa el mantenimiento y desarrollo de municipios y núcleos de población dispersa que constituyen, por sí mismos, elementos vertebradores y de equilibrio del territorio, cuya evolución demográfica debería estar orientada hacia su consolidación y desarrollo.

Esta evolución se vería seriamente comprometida por la intervención propuesta que, en el caso de invertir la tendencia positiva de crecimiento poblacional que deriva de la apuesta realizada en los programas de desarrollo rural de esta comarca, supondría un alto riesgo para la consolidación y el crecimiento de esos núcleos, muchos de ellos al límite de su funcionalidad como aglutinadores de servicios y fijadores de población. La pérdida de un mínimo crítico de población que garantice el mantenimiento de una actividad y de los servicios inherentes a la misma implicaría la desaparición de estos pilares, con la consiguiente desestructuración de su área de influencia. No olvidemos además que una posible desertificación de la comarca tendría graves consecuencias sobre el mantenimiento del patrimonio natural y cultural presente en la zona, ya que son los habitantes del medio rural el elemento imprescindible para la conservación y preservación del mismo.

Las metas antes citadas en relación a la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural son difícilmente compatibles con una infraestructura que privaría a la zona de una de las señas de identidad que le ha permitido ir consolidando una posición de referencia entre los destinos de turismo de naturaleza. Esta **imagen de marca** de la comarca de La Montaña es precisamente un

cierto “aislamiento cercano”, una oferta de espacios muy poco antropizados, unidos a una relativa cercanía a entornos urbanos bien comunicados.

Vinculados a este carácter identitario del paisaje de la comarca como espacio de calidad ambiental y con capacidad de transmitir sensaciones de un cierto aislamiento, se encuentran los objetivos de desarrollo rural sobre los que se viene trabajando en la zona. Dichos objetivos están permeabilizando adecuadamente hacia una **cultura social** local que percibe cada vez mejor los valores que le permiten construir su identidad y su imagen turística; evidenciando la trascendencia del mantenimiento del paisaje natural como elemento de base de un territorio libre de impactos a ofertar de forma sostenible desde la comarca a la sociedad. Se trata de la imagen de marca sobre la que se asienta el “producto turístico” a ofertar desde la movilización de los diferentes “recursos turísticos” (ambientales, culturales...) presentes en Montaña.

El **paisaje, “percibido como inalterado”** de Montaña Alavesa constituye pues un recurso esencial para la zona. Su puesta en valor y el respeto hacia él conforman un elemento dinamizador determinante para el desarrollo rural y su destrucción supone un punto de no retorno sobre un elemento que no podrá volver a utilizarse en las condiciones que han dado lugar al estado de situación actual de la comarca que viene siendo definido en este informe.

El mantenimiento del paisaje supone por lo tanto la conservación de un recurso con funciones sociales (identitarias, económicas y ambientales), además de un mecanismo de desarrollo óptimo y casi podría decirse “único” para este medio rural en concreto. Por ello, la implantación de la infraestructura propuesta afectaría negativamente a las características propias del paisaje rural y pondrá en peligro la subsistencia de la Montaña Alavesa.

Incompatibilidad del Proyecto con la protección medioambiental propugnada por los Planeamientos de los Municipios afectados.

La infraestructura industrial lineal que REE plantea a través de la Montaña Alavesa entra en contradicción con el planeamiento municipal de gran parte de los municipios por los que atraviesa (Normas Subsidiarias o Planes Generales de Ordenación Urbana).

Las características de las diferentes zonas del territorio por las que cruzaría la línea eléctrica en cuanto a topografía, aptitud edáfica, cubierta vegetal, calidad paisajística, etc. hace que desde hace muchos años los propios Ayuntamientos afectados hayan apostado por incluir estos ámbitos de sus municipios en categorías de ordenación del Suelo No Urbanizable con una clara vocación protectora y conservadora.

Por ello los usos propiciados y admisibles en estos ámbitos, así como los prohibidos según las ordenanzas municipales, están dirigidos en gran parte del recorrido de la línea de 400 kV a proteger precisamente estos suelos de las acciones constructivas y a favorecer en ellos el mantenimiento de los usos agropecuarios y forestales tradicionales, junto a los de protección y conservación de los ámbitos de gran interés ecológico y paisajístico que atravesaría la nueva instalación.

En este sentido se puede afirmar que la construcción de una infraestructura como la proyectada por REE entra en clara contradicción y es incompatible con los objetivos de protección con los que los Ayuntamientos alaveses del ámbito afectable llevan trabajando a lo largo de las últimas décadas.

Se indican a continuación las longitudes de suelos protegidos por los diferentes planeamientos locales en los que la construcción de la línea de alta tensión sería incompatible con los objetivos de conservación y con la vocación de usos otorgada a cada zona según las normas de ordenación municipales:

- Alegría – Dulantzi.
 - 1.645 m atravesados por la línea en zonas de Especial Protección según sus Normas Subsidiarias vigentes.

- 1.010 m atravesados de ámbitos de especial calidad paisajística del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava en los que las propias ordenanzas municipales hacen preceptivo un Informe del Órgano Foral competente en materia de paisaje con carácter previo a la realización de cualquier uso constructivo.
- 1.563 m atravesados de Montes de Utilidad Pública.
- 1.313 m atravesados de ámbitos territoriales incluidos en la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava por la importancia del papel que desempeñan favoreciendo procesos de conexión ecológica. Al igual que lo señalado para el caso de los Paisajes Singulares y Sobresalientes, la realización de cualquier uso constructivo en estas zonas precisa de un Informe de valoración ambiental a emitir por el Órgano Foral competente en materia de Medio Ambiente.
- Elburgo:
 - 800 m atravesados por la línea de zonas Forestales de Protección Absoluta que deben preservarse de cualquier actuación urbanizatoria y edificatoria.
 - 2.590 m de montes del Catálogo de Utilidad Pública atravesados por la línea.
 - 1.405 m de paisajes catalogados según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava atravesados por la línea de alta tensión.
 - 2.226 m cruzados por la línea de 400 kV en zonas de especial importancia por su función ecológica según la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava
- Iruraiz-Gauna:
 - 350 m afectados de zonas de Protección Forestal y 50 m del Área de Interés Naturalístico de los Montes de Vitoria.
 - 330 m de suelos incluidos en la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava por su función conectora.
 - 290 m de Montes de Utilidad Pública.
 - 306 m atravesados de ámbitos catalogados por su calidad visual en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.
- Lagrán:
 - 2.250 m de zonas de Especial Protección y 1.350 m de zonas Forestales.
 - La totalidad del termino municipal de Lagrán está catalogado en el del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava, con la misma normativa que la señalada para el municipio de Alegría-Dulantzi (aproximadamente 5.200 m)
 - 3.870 m de Montes de Utilidad Pública atravesados por la línea de alta tensión.
 - 2.890 m de ámbitos catalogados por el especial papel que desempeñan favoreciendo procesos de conectividad ecológica.
- Bernedo:
 - 3.560 m de zonas de Especial Protección Silvopastoral y Forestal a restaurar.
 - 12.351 m catalogados por su calidad visual en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.

- 6.454 m cruzados por la línea de 400 kV en zonas de especial importancia por su función ecológica según la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava.
- 1.415 m atravesados de montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.
- Oyón:
 - 3.140 m afectados de zonas Forestales.
 - 3.984 m cruzados por la línea eléctrica de suelos incluidos en la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava por su función conectora.
 - 346 m atravesados de Montes de Utilidad Pública.
 - 1.748 m cruzados de ámbitos catalogados por la especial calidad visual de sus paisajes en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.

CONCLUSIONES:

Analizados en detalle el Estudio de Impacto Ambiental de “Línea Eléctrica a 400 kV Vitoria – Línea Castejón-Muruarte”, por parte de GADEN, concluimos lo siguiente:

1.- El Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental realizan un deficiente e incompleto análisis y descripción de las acciones del Proyecto omitiendo aspectos relevantes necesarios para poder llevar a cabo la apropiada evaluación ambiental de la actuación. Estas deficiencias en la información se resumen en los siguientes aspectos:

- En relación con la escasa justificación de la necesidad de construir una nueva línea de alta tensión.
- En relación con la desestimación de la alternativa Norte (Llanada Alavesa – Valle de la Barranca/Sakana) y su no consideración en el análisis comparativo que se realiza en el Estudio de Impacto Ambiental.
- En relación con las relevantes faltas de información sobre las actuaciones propias del Proyecto en las que incurre el Estudio de Impacto Ambiental.
- En relación con el escaso análisis de las afecciones que provocaría por la línea aérea de alta tensión en Zonas de Especial Protección para las Aves, en ámbitos de especial importancia para la avifauna, y sobre especies de aves protegidas existentes en el entorno de afección del proyecto.

Estas carencias resultan inaceptables en el momento en el que nos encontramos de la Información Pública del Anteproyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, máxime considerando que la alternativa de trazado seleccionada por el promotor atravesaría una zona de excepcional calidad y fragilidad medioambiental, con numerosos espacios naturales protegidos que resultarían afectados y de difícil accesibilidad en muchos tramos. La instalación de los grandes apoyos de hasta 71 m de altura, el acceso hasta los mismos y los movimientos de tierra a ejecutar, aspectos no definidos en la documentación presentada, generarían entre otros unos impactos de magnitud inasumible en la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria y en La Montaña Alavesa, por lo que a efectos de valoración concreta de dichas afecciones por parte de todos los afectados y/o interesados es fundamental contar en esta fase de tramitación con información más detallada.

2.- Inicio del procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Montes de Vitoria. Por Orden de 12 de febrero de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, se inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del área de los Montes de Vitoria.

La legislación determina que *“Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan”*

Por lo tanto consideramos que la alternativa elegida por el promotor, debería quedar inmediatamente en suspenso hasta que finalice el procedimiento de aprobación del PORN del área de Montés de Vitoria y se conozcan con detalle los usos compatibles con la Conservación de los Recursos Naturales del ámbito del Plan, lo contrario sería desde nuestro punto de vista ilegal.

3.- La calidad ecológica y naturalidad de la Comarca de Montaña Alavesa puede verse afectada de forma irreversible por este proyecto. La Comarca de la Montaña Alavesa, zona que se atravesaría por el tendido eléctrico, es la comarca que presenta de todo el Territorio Histórico de Álava, y también de la Comunidad Autónoma del País Vasco, un mayor grado de naturalidad y calidad ecológica y paisajística.

Todas las administraciones implicadas han emitido informes desaconsejando que el trazado pase por esta Comarca (Diputación Foral de Álava, Gobierno Vasco, Gobierno de Navarra y Gobierno de Castilla y León), alegando las características naturales de la zona, a pesar de lo cual el promotor ha seleccionado este trazado, algo que para GADEN es inadmisibile.

4.- La afección sobre la fauna. Y en especial sobre los siguientes grupos de aves:

- Poblaciones de rapaces rupícolas y necrófagas:
- Poblaciones de aves forestales:
- Poblaciones de aves esteparias:

Para GADEN la afección de la línea eléctrica por el pasillo seleccionado como de menor impacto (el 38) provocará sobre la comunidad de avifauna de su entorno un impacto de magnitud crítica.

5.- Impacto paisajístico. La mayor parte del recorrido del denominado **Pasillo 38** en Álava afecta a Paisajes catalogados como Sobresalientes según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico (aprobado por Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre). Se trata de un paisaje rural muy armónico y natural, inalterado por infraestructuras como la que se proyecta (hay ausencia total de grandes líneas o carreteras), cubierto por bosques autóctonos maduros en excelente estado de conservación y con zonas agrícolas entremezcladas y pequeños pueblos con construcciones de piedra.

El Promotor pretende abrir un nuevo corredor eléctrico por una zona protegida por sus valores ecológicos y paisajísticos, corredor que no se contempla en ninguna planificación aprobada en Álava o en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que generaría unos impactos que son críticos, irreversibles e inasumibles.

6.- Impacto sobre la vegetación y en especial sobre hábitats de interés prioritario. Sin duda, el pasillo 38 afecta a un mayor número de hábitats y por tanto a una mayor diversidad de especies vegetales, destacando la gran cantidad de Hábitats de Interés Comunitario que se afectan. Según se recoge en el propio EsIA, este pasillo 38 será el que implique una mayor afección sobre hábitats de interés prioritario en excelente estado de conservación.

Consideramos de suma importancia destacar que en el EsIA se decide obviar la afección a Montes de Utilidad Pública (MUP), al considerar que *“la mayor parte del ámbito de estudio está considerado como Monte de Utilidad Pública (MUP), distinguiéndose también algunas superficies catalogadas como montes patrimoniales de Navarra, esto es inasumible y nos parece sumamente grave.*

En el pasillo proyectado por la Comarca Alavesa-Treviño-Tierra Estella, los MUP afectados albergan en su mayoría bosques climácicos en buen estado de conservación y de alto valor ecológico como los hayedos acidófilos, hayedos con boj, quejigales, carrascales...

7.- Posicionamiento de los órganos representativos de la sociedad alavesa. Las Cámaras Participativas y de Representación del País Vasco y también del Estado han manifestado con toda rotundidad su oposición al trazado de línea de transporte eléctrico que discurriría por la comarca del País Vasco de mayor riqueza en biodiversidad y naturalidad, la Comarca de la Montaña, instando a respetar la planificación medioambiental y de ordenación territorial vigente en la Comunidad Autónoma:

- Parlamento vasco
- Juntas Generales de Álava
- Cuadrilla de Campezo
- Ayuntamientos de la Montaña Alavesa
- Congreso de los Diputados.

Este proyecto de línea eléctrica por tanto, en su trazado propuesto por la Montaña Alavesa, es de todos los presentados en los últimos años en el Estado Español, el que mayor oposición ha recibido de todos los Órganos o Cámaras de Representación tanto de las administraciones afectadas más próximas (Ayuntamientos, Provincia de Álava y Comunidad Autónoma del País Vasco) como del propio Estado. Además está teniendo una gran contestación social.

8.- Con este proyecto REE no cumple con sus propios principios. En este sentido cabe añadir que Red Eléctrica de España, con este proyecto está desatendiendo un aspecto fundamental que la propia empresa establece en su “Informe de Responsabilidad Corporativa”, que en su Punto Primero establece lo siguiente:

“Integración Ambiental y Social de Proyectos”: *REE tiene un programa de participación ambiental y social cuyo objetivo es fomentar la participación de todas las personas interesadas y dar respuesta a las demandas de información generadas en el entorno con el fin de que los proyectos de la compañía se lleven a cabo con el máximo consenso posible. Estos programas persiguen las siguientes metas* (entre otras):

- Promover el máximo consenso institucional y social para llevar a cabo los proyectos de la compañía.

Este proyecto no cuenta, como ya hemos visto en la alegación anterior, con un consenso ni institucional ni por supuesto social.

9.- Vulneración de la normativa y legislación vigente. Son muy relevantes las leyes autonómicas y estatales, así como la planificación que rige en el Territorio Histórico de Álava, que se vulnerarían con la aprobación de un trazado para el tendido eléctrico de 400 kV que atravesase la Montaña Alavesa y la zona propuesta Parque Natural de los Montes de Vitoria, debido por un lado a las características naturalísticas y grado de protección del ámbito afectable, y por otro a la ausencia de rigor del análisis de alternativas realizado por el Estudio de Impacto Ambiental y a los numerosos errores y carencias que se incluyen en las valoraciones ambientales de dicho Documento:

- Vulneración de la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- Vulneración de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Vulneración de la Normativa en materia de Evaluación de Impacto Ambiental: Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que sea aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y Ley 3/98, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Vulneración de la Normativa y Planificación de Ordenación del Territorio vigente en el



País Vasco: Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

- Vulneración de la Planificación ambiental seguida en Álava desde hace más de quince años.
- Vulneración de la Ley estatal básica de Montes 42/2003, modificada por la Ley 10/2006 y de la Norma Foral de Montes 11/2007. Incompatibilidad con la Utilidad Pública de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.
- Vulneración de la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural del País Vasco
- Incompatibilidad del Proyecto con la protección medioambiental propugnada por los Planeamientos de los Municipios afectados.

Por todo ello

SOLICITO del órgano al que me dirijo que previos los informes jurídicos y técnicos pertinentes por parte de los órganos competentes, se tengan en cuenta estas presentes alegaciones, y que, con posterioridad, formule la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental con carácter negativo. Por último, amparados en el artículo 3.1.a. de la Ley 27/2006 de acceso a la información ambiental, se demanda a esta parte una respuesta razonada sobre este escrito.

Vitoria/Gasteiz, 30 de abril de 2010.

Fdo.: